

del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, por la que se desestima su pretensión de que le sea equiparado el complemento específico al de los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por sí a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10740 *RESOLUCION de 25 de marzo de 1993, del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de octubre de 1992, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.653/1988, promovido por don Luis Cañadas Bernal.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 9 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 2.653/1988, promovido por don Luis Cañadas Bernal, siendo parte demandada el Ministerio de Economía y Hacienda.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Cañadas Bernal contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 5 de octubre de 1988 que desestimó el recurso de alzada contra la denegación tácita de la petición de indemnización por razón del servicio, debemos anular y anulamos la resolución recurrida por ser contraria a Derecho, y reconocemos el derecho del recurrente a percibir indemnización por residencia eventual en atención al período comprendido entre el 20 de noviembre de 1984 y el 1 de mayo de 1985, en que estuvo prestando servicios en la Delegación de Hacienda de Barcelona e intereses legales; sin pronunciamiento expreso en cuanto a las costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 25 de marzo de 1993.—El Director general, Jaime Gaitero Fortes.

10741 *RESOLUCION de 12 de abril de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los premios literarios «América» de Narrativa, convocados por la Comisión Murciana para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.*

Vista la instancia formulada por la Comisión Murciana para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, en calidad de convocante, con NIF S30110011 presentada con fecha 18 de noviembre de 1992, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.º, 1, i), de la

Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), a los Premios Literarios «América» de Narrativa.

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado Impuesto aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que el concedente de los premios no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas y que dichos premios no implican ni exigen la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual sobre aquéllas;

Considerando que los premios se conceden respecto de obras ejecutadas con anterioridad a la convocatoria;

Considerando que la convocatoria de los premios tiene carácter internacional y no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria se ha hecho público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 8 de julio de 1992, así como en periódicos de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los premios literarios «América» de Narrativa convocados por la Comisión Murciana para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, para su concesión en 1992.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el NIF de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y disposición tercera de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 12 de abril de 1993.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Angel Bizcarrondo Ibáñez.

10742 *RESOLUCION de 22 de abril de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la octava subasta del año 1993 de Letras del Tesoro a un año, correspondiente a la emisión de fecha 23 de abril de 1993.*

El apartado 5.8.3.b de la Orden de 20 de enero de 1993, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1993 y enero de 1994, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.